



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00116 00
ACCIÓN: CONTROVERSI A CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OIL BUSINESS SERVICES SAS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A. Y OTRO

Previo a tramitar el presente asunto, se hace necesario que la parte actora allegue los soportes que acrediten la petición de los documentos solicitados a través de oficio en el numeral 6.3 del acápite de pruebas de la demanda (fol. 339-341), de conformidad con el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., so pena de darle aplicación al inciso segundo del artículo 173 ibídem.

Por otra parte, en caso de que se le haya negado la entrega de la información y/o documentos antes referidos, deberá allegar las constancias que acrediten tal circunstancia, para poder dar aplicación al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Así las cosas, se le otorga el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue la información requerida.

De otro lado, se reconoce personería al doctor FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 394 del expediente.

Por último, a fin de evitar el deterioro del disco duro extraíble aportado con la demanda a folio 395, se dispone retirarlo del expediente, el cual quedará bajo custodia de este despacho. Secretaría tendrá en cuenta esta situación para efectos de la verificación de los respectivos traslados, en el momento procesal correspondiente. Asimismo, la consulta de la información allí contenida podrá solicitarse directamente en el despacho.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA